

684/013059

El anuncio de la presentación de la referida pregunta fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Senado, Serie I, número 202 de 27 de marzo de 2009.

A la Presidencia del Senado

Elvira Velasco Morillo, Senadora por Zamora, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente pregunta al Gobierno, para la que desea obtener respuesta por escrito.

¿Cuál es el baremo que se está aplicando para valorar los expedientes de solicitud de títulos de especialistas en ciencias de la salud por vías transitorias y en concreto del título de especialista en Psicología Clínica y la relación de puntuaciones asignadas a las solicitudes?

Palacio del Senado, 12 de marzo de 2009.—**Elvira Velasco Morillo.**

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) Pregunta escrita Senado.

684/013059.

AUTORA: Velasco Morillo, Elvira (GP).

Respuesta:

El Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula el título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, establece un procedimiento excepcional para el acceso al citado título para los licenciados en Psicología, o poseedores de títulos homologados o declarados equivalentes, que venían desarrollando su labor profesional en el campo de esta especialidad con anterioridad a la publicación del referido Real Decreto 2490/1998.

Este Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 654/2005, de 6 de junio, y desarrollado por la Orden PRE 1107/2002, de 10 de mayo. Atendiendo a las distintas situaciones que pudieran acreditar los solicitantes, referidas a la actividad profesional y formativa, este procedimiento estableció cuatro disposiciones transitorias para acceder al título:

a) La disposición transitoria primera.2, prevista para los solicitantes que hayan obtenido plaza formativa en

procesos selectivos convocados por las Consejerías Departamentos de Sanidad/Salud u órgano competente de las diversas Comunidades Autónomas para la formación en Psicología Clínica antes del 23 de octubre de 1993.

b) La disposición transitoria segunda, dirigida a los solicitantes vinculados a Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud o concertadas con él, durante un periodo de tiempo no inferior a tres años, cuyo inicio esté comprendido dentro de los cinco años anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 2490/1998, pudiendo completarse hasta la entrada en vigor del Real Decreto 654/2005.

c) La disposición transitoria tercera, prevista para los solicitantes que desarrollan su actividad como psicólogos dentro del ámbito profesional de la especialidad de Psicología Clínica, derivada del ejercicio colegiado de la misma, durante un período de tiempo superior al 150 por 100 del fijado en el programa oficial de la especialidad, es decir cuatro años y medio, cuyo inicio sea anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 2490/1998, pudiendo computarse hasta la entrada en vigor del Real Decreto 654/2005.

d) La disposición transitoria cuarta, a la que podrán acogerse los solicitantes que antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto acrediten la pertenencia a los Cuerpos de Catedráticos o Profesores Titulares de Universidad o Escuela Universitaria y, además, acrediten actividad asistencial durante un tiempo no inferior a tres años.

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 2490/1998 y en el artículo 9 de la Orden PRE/1107/2002, le corresponde a la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica, órgano consultivo de los Ministerios de Ciencia e Innovación y Sanidad y Consumo, cuyos miembros son especialistas de reconocido prestigio en Psicología Clínica y con una dilatada experiencia Profesional en el ámbito de la especialidad, el examen de las solicitudes y la emisión del correspondiente informe-propuesta.

A estos efectos, la Comisión Nacional, con el fin de obtener un adecuado conocimiento sobre las capacidades, habilidades y formación adquirida por cada solicitante, ha elaborado una serie de criterios específicos para analizar e informar los expedientes, recogidos en las Actas de las reuniones celebradas en fecha 14 de noviembre de 2002 y 11 de abril de 2003.

Asimismo, a la vista de las solicitudes presentadas en el procedimiento, la referida Comisión ha establecido una tipología o clasificación de las actividades profesionales desempeñadas por los solicitantes, con el fin de adoptar, de un lado, el pertinente criterio sobre cada uno de dichos tipos, y de otro alcanzar el correspondiente acuerdo, teniendo en cuenta el programa formativo de la especialidad y si las actividades realizadas se consideran incluidas dentro del campo propio y específico de la especialidad de Psicología Clínica o si, por el contrario, incluyéndose alguna actividad propia de la especialidad, también consta la realización de otras que no se encuentran dentro del referido campo.

Dichos criterios fueron sometidos a estudio y aprobación en las reuniones de la Comisión Nacional de fechas 30 de marzo y 27 de abril de 2007 y refundidos, finalmente, en el Acta de esta Comisión de 25 de mayo del mismo año.

En cuanto a las puntuaciones asignadas a las solicitudes, cabe destacar que la Comisión Nacional, teniendo en cuenta los criterios aludidos, tiene encomendada, en virtud del citado artículo 9 de la Orden PRE/1107/2002, la emisión del preceptivo informe-propuesta sobre los expedientes que no precisa del otorgamiento de una puntuación numérica sino de una propuesta de concesión, denegación o concesión condicionada a la superación de una prueba, según lo que en cada caso corresponda.

Por otra parte, sin perjuicio de todo lo expuesto, cuando la Comisión Nacional estime que las carencias formativas de los solicitantes que se acojan a lo previsto en la disposición transitoria segunda puedan suplirse con la realización de un período complementario de formación, la emisión del informe-propuesta se pospondrá a la realización y evaluación del mismo, en los términos previstos en el artículo 10 de dicha Orden.

Madrid, 15 de abril de 2009.